FOLLETO INFORMATIVO DE

ITACA SEARCH FUND PARTNERS II, F.C.R.E., S.A.

2025

Este folleto informativo (el "**Folleto**") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como el informe anual de la Sociedad, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), donde podrán ser consultados. Las palabras que, sin justificación ortográfica, comienzan en mayúsculas y no se definan en el presente Folleto, tendrán el mismo significado que se les atribuye en los Estatutos Sociales y Acuerdo de Accionistas.

ÍNDICE

CAPÍTULO I: LA SOCIEDAD 3

1. DATOS GENERALES 3

2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE A LA SOCIEDAD 6

3. COMERCIALIZACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD. RÉGIMEN DE ADQUISICIÓN Y VENTA DE LAS ACCIONES 6

CAPÍTULO II: POLÍTICA DE INVERSIONES 7

4. POLÍTICA DE INVERSIONES 7

5. MECANISMOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD 10

6. DESCRIPCIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ DE LA SOCIEDAD, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE REEMBOLSO EN CIRCUNSTANCIAS NORMALES Y EXCEPCIONALES, ASÍ COMO ACUERDOS DE REEMBOLSO EXISTENTES CON LOS ACCIONISTAS. 10

CAPÍTULO III: COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD 11

7. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA 11

CAPÍTULO IV: INFORMACIÓN 14

8. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS 14

9. OTRA INFORMACIÓN 15

10. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO 15

ANEXO I 16

ANEXO II 27

CAPÍTULO I: LA SOCIEDAD

1. DATOS GENERALES

1.1 Denominación y domicilio de la Sociedad

La denominación de la Sociedad será ITACA SEARCH FUND PARTNERS II, F.C.R.E., S.A. (en adelante, la "**Sociedad**").

La Sociedad fue constituida el 25 de marzo de 2025 ante el Notario de Barcelona D. Raúl González Fuentes con número de protocolo 821 y figura inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en la Sección 8, Folio 1, Hoja B 632398, inscripción 1, y N.I.F. A21738786, en vigor.

El domicilio social de la Sociedad se fija en la Calle Travessera de Gràcia, número 73, Planta 5ª, 08006, Barcelona, España.

1.2 Objeto social

El objeto social principal de la Sociedad consiste, entre otras, en la toma de participaciones temporales, mediante inversiones en acciones o participaciones (inversiones en *equity*), acciones preferentes y/o deuda convertible, en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE.

1.3 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a HARVEST CAPITAL MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 208 (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora designará a **BDO Auditores, S.L.P.**, con domicilio social en Calle Sant Elies, 29-35, 8ª. 08006-Barcelona, antes del cierre del presente ejercicio, como auditor de la Sociedad.

Por lo que respecta al asesor jurídico, la Sociedad ha designado a **Lexcrea, S.L**., con domicilio social en Carrer de Pedro i Pons, 9-11, 8ª-4ª, Les Corts, 08034 Barcelona.

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en el ejercicio de su actividad, la Sociedad Gestora contará con un seguro de responsabilidad civil profesional

de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

1.6 Duración de la Sociedad

De acuerdo con los Estatutos Sociales de la Sociedad, la duración de la Sociedad es indefinida, si bien está previsto que se proceda con su disolución y liquidación en el décimo (10º) año a contar desde la Fecha de Primer Cierre (la fecha que a su discreción determine la Sociedad Gestora). Esta duración podrá prorrogarse por mayoría de la Junta General, dos (2) veces, por periodos de 1 año cada vez, a propuesta de la Sociedad Gestora, con el objeto de facilitar una liquidación ordenada de las inversiones – siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

El comienzo de las operaciones de la Sociedad como fondo de capital riesgo europeo tendrá lugar en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

1.7 Órgano de administración de la Sociedad

Actualmente el órgano de administración estará formado por un administrador único, que se podrá modificar con la entrada de accionistas, y a su requerimiento, a un Consejo de Administración.

1.8 Grupo económico

La Sociedad, al haberse constituido por un único accionista, este es, HARVEST CAPITAL MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A., forma parte, actualmente, de un grupo económico de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la *Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión* ("**LMV**"). La Sociedad dejará de formar parte del grupo económico una vez se de entrada a nuevos accionistas en la Sociedad a lo largo del periodo de colocación, este es, 18 meses siguientes a la inscripción de la Sociedad en el registro de la CNMV, sin perjuicio de que dicho periodo podrá ser extendido por un periodo adicional de 6 meses, siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre inversores y cuente con el visto bueno del Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora.

1.9 Capital social y acciones de la Sociedad

La Sociedad cuenta con un capital social actual de SESENTA MIL EUROS (60.000 €) euros, dividido en 60.000 acciones nominativas, de valor nominal cada una de ellas de UN EURO (1,00 €), numeradas correlativamente de la 1 a la 60.000, ambas inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%), debiéndose desembolsar el resto en una o varias veces en un plazo máximo de doce (12) meses a contar desde su inscripción en la CNMV.

La suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los estatutos sociales de la Sociedad y de las demás condiciones por las que se rige ésta.

Cada uno de los accionistas de la Sociedad ha de suscribir un compromiso de inversión (en adelante, el "**Compromiso de Inversión**" o, conjuntamente, los "**Compromisos de Inversión**") mediante el cual se obligue a aportar un determinado importe a la Sociedad. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el periodo de colocación constituirá el "**Capital Total Comprometido de la Sociedad**". El Capital Total Comprometido de la Sociedad permitirá materializar los objetivos de la Sociedad y el desarrollo del plan de negocio previsto.

En este sentido, la Sociedad pretende alcanzar Compromisos de Inversión por un importe aproximado de TREINTA MILLONES DE EUROS (30.000.000.-€) ("**Compromiso total de Inversión**"), cuyo importe puede terminar siendo menor o mayor, en dicho caso hasta un importe máximo de CUARENTA MILLONES DE EUROS (40.000.000 €). Todo ello sujeto

a varios factores, incluyendo coyuntura económica, oportunidades de inversión, entre otros factores que no hacen posible fijar un importe determinado en el momento de inscripción del presente folleto.

A lo largo de la vida de la Sociedad, el órgano de administración podrá requerir a los accionistas para que procedan a la aportación de sus compromisos de inversión mediante una o varias ampliaciones de capital, con lo que aquéllos podrán suscribir nuevas acciones en las condiciones indicadas en los correspondientes acuerdos de ampliación de capital adoptados por la Junta General de accionistas de la Sociedad. Por tanto, los accionistas se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Compromiso de Inversión, hasta completar el Capital Comprometido Total de la Sociedad a medida que lo requiera el órgano de administración, respetando siempre las previsiones de los estatutos sociales y la normativa vigente en cada momento.

1.10 Régimen de transmisión de las acciones de la Sociedad

Las acciones de la Sociedad estarán sometidas al régimen de transmisión de acciones establecido en el artículo 9 de los Estatutos Sociales.

1.11 Descripción del procedimiento de valoración de la Sociedad y de la metodología de determinación de precios para la valoración de los activos

La Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las acciones:

i. la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de cada una de las acciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre, modificada por la Circular 4/2015 de 18 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;

ii. el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (iv) cuando se produzcan reembolsos de acciones; y

iii. salvo que se disponga lo contrario en el Acuerdo de Accionistas, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las acciones de un Accionista en Mora y de transmisión de Acciones de conformidad con la Cláusula 18 y la Cláusula 19 del Acuerdo de Accionistas, respectivamente.

El valor, con relación a una inversión, será el valor que determine la Sociedad Gestora, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe*, vigentes en cada momento; el término "Valoración" será interpretado de acuerdo con lo anterior; hasta el límite autorizado por la ley, todas las valoraciones determinadas por la Sociedad Gestora se realizarán de acuerdo con los principios de valoración mencionados.

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre modificada por la Circular 04/2015 de 18 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en la Cláusula 20 del Acuerdo de Accionistas y la normativa aplicable.

2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE A LA SOCIEDAD

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regirá por lo previsto en sus Estatutos Sociales que se adjuntan como **Anexo I**, por las disposiciones del Reglamento (UE) n.º 345/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos y sus modificaciones (el "**REuVECA**"), por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**LECR**"), por lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**" o "**LSC**"), y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los accionistas, la Sociedad, y/o la Sociedad Gestora se regirán por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable para resolver cualquiera de las controversias anteriores será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El accionista debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil.

Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión en la Sociedad, los accionistas deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

Mediante la firma del Compromiso de Inversión, el inversor asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad, en calidad de accionista.

3. COMERCIALIZACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD. RÉGIMEN DE ADQUISICIÓN Y VENTA DE LAS ACCIONES

3.1 Comercialización

Los accionistas de la Sociedad serán aquellos inversores profesionales y cuya categorización corresponda con las secciones I y II del Anexo II de la Directiva 2014/65/UE (principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales con una riqueza significativa), así como aquellos inversores no considerados profesionales de conformidad con la citada directiva pero que sí cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6.1 a) y b) REuVECA (esto es, que se comprometan a invertir como mínimo 100.000 EUR y declaren por escrito, en documento aparte, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o a la inversión previstos) y los inversores recogidos en el artículo 6.2 REuVECA, no habiéndose comercializado ni precomercializado en ningún caso las acciones de la Sociedad.

3.2 Política de adquisición y venta de las acciones

La admisión de nuevos inversores se llevará a cabo principalmente mediante (i) la transmisión de acciones por parte del accionista fundador y (ii) la correspondiente ampliación de capital, con una prima de emisión que se acordará en el momento de la ampliación de capital.

La oferta de acciones se realiza con carácter estrictamente privado.

En este mismo sentido, no se tiene previsto solicitar la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en un mercado regulado o en algún sistema multilateral de negociación.

3.3 Política sobre la distribución de resultados

La política sobre la distribución de resultados de la Sociedad está prevista en el artículo 22 de sus Estatutos Sociales.

CAPÍTULO II: POLÍTICA DE INVERSIONES

4. POLÍTICA DE INVERSIONES

4.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad descrita a continuación y en el artículo 10 de los Estatutos Sociales.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a lo establecido en los Estatutos Sociales y a las limitaciones señaladas en el REuVECA y demás disposiciones aplicables. La Sociedad no realizará ninguna operación de financiación de valores, ni permutas de rendimiento total, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015, sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) 648/2012.

4.2 Estrategia de inversión de la Sociedad

La Sociedad se regirá por el REuVECA, en concreto, en lo relativo a los términos "**fondo de capital riesgo admisible**", "**empresa de cartera admisible**", "**inversión admisible**", etc., de conformidad con el artículo 3 del referido texto legal. Esto es, la Sociedad como mínimo invertirá el setenta (70) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y capital comprometido no exigido en activos que sean "inversiones admisibles" calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, en el plazo establecido en la documentación legal de la Sociedad.

En virtud de lo anterior, la Sociedad podrá invertir hasta el treinta (30) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la tenencia de acciones o participaciones en compañías que no reúnan las condiciones para ser consideradas "empresas en cartera admisibles" o bien mediante la utilización de instrumentos que no reúnan las condiciones del artículo 3 letra e) REuVECA.

Las inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por el REuVECA.

La Sociedad centrará su inversión, directa, o indirectamente a través de Search Funds, en PYMES con gran potencial de crecimiento, ubicadas principalmente en España y el resto de la Unión Europea (en concreto, invertirá mayoritariamente en oportunidades de inversión localizadas en la Península Ibérica, Francia, Italia, Alemania y Polonia). Específicamente, se prevé que los principales sectores en los que invierta la Sociedad sean, a título meramente enunciativo, pero no limitativo, (i) servicios auxiliares a la industria (logística, automatización industrial, servicios aduaneros, etc.), (ii) servicios habilitados por tecnología (software para el control de procesos industriales, gestión de clientes, etc) y (iii) fabricación y venta al por mayor de insumos para la industria y otros sectores (distribución de maquinaria y suministro de insumos fungibles para la industria, el sector sanitario, alimentación, etc).

La Sociedad podrá realizar inversiones con posiciones minoritarias o mayoritarias, no existiendo porcentajes máximos y mínimos de participación, si bien, sin ser limitativo, la mayoría de las inversiones se plantean para adquisiciones minoritarias entre el 2% y el 50% del capital social. Asimismo, en la medida de lo posible, participará en el órgano de administración de la participada. En virtud de lo anterior, la Sociedad negociará y formalizará acuerdos de compraventa, inversión y pacto de socios, en los que acordará cláusulas para defender los intereses de sus inversores, así como mantener cierto control en las invertidas, a pesar de no ostentar la mayoría en el capital social de las participadas o participar en su órgano de administración.

No se establece un criterio temporal mínimo ni máximo en relación con el mantenimiento de las inversiones en Empresas Admisibles, todo ello con los límites establecidos en la normativa aplicable.

En cuanto a la política de apalancamiento, si bien no está previsto inicialmente, la Sociedad podrá recibir dinero en préstamo e incurrir en cualesquiera otros tipos de endeudamiento, con sujeción a unos determinados límites, sin que la exposición de los fondos pueda ser superior al importe de sus compromisos de inversión.

La inversión de la Sociedad podrá llevarse a cabo directamente, indirectamente a través de *Search Funds*, o mediante coinversión, siempre bajo el marco detallado en el presente apartado:

A. Inversión directa en PYMES

Las inversiones directas en PYMES se seleccionarán por la Sociedad Gestora atendiendo al potencial de revalorización y riesgo limitado de las entidades objeto de inversión, además de atender a la experiencia del equipo gestor de dichas entidades, a su capacidad de generación de beneficio y a los mercados en los que materializan sus inversiones.

B. Inversión indirecta en PYMES a través de *Search Funds*

En las inversiones indirectas a través de *Search Funds*, se invertirán cantidades de entre 15,000 y 1,000,000 de euros en las sociedades de capital constituidas por los *Searchers* que, en cualquier caso, no serán fondos regulados, y cumplirán con los requisitos para ser invertidas por fondos de capital riesgo europeo. Esto es, se realizarán inversiones apoyándose en *Searchers* que buscarán PYMES en las que invertir.

Los *Searchers*, concluida la fase de búsqueda con éxito, invertirán en PYMES con historial de rentabilidad y crecimiento, flujos de caja positivos y estables, con EBITDA mínimo de 1.000.000 y máximo de 5.000.000 euros, que se encuentren en situación de necesidad de apoyo para su crecimiento y expansión, y sin un relevo generacional.

Las inversiones a través de la figura de *Search Fund* se podrán realizar en uno de los siguientes escenarios:

I. Inversión inicial en la fase de búsqueda, con una aportación inicial total de los inversores de entre 300.000 y 600.000 euros. Cada inversor aporta entre 15,000 y 100,000 euros. Durante esta fase el *Searcher* utiliza esos fondos para financiar la búsqueda de potenciales compañías susceptibles de inversión. Las inversiones se podrán realizar tanto directamente en sociedades participadas que sean compañías operativas, como en sociedades holding que inviertan en dichas compañías operativas, teniendo derecho preferente en la participación de la adquisición los inversores que participaron financieramente en la fase de búsqueda.

II. Inversión de continuación (*follow-on*) en la fase de adquisición: mediante participación en la ampliación de capital en el vehículo de inversión que habilita la inversión mayoritaria en la empresa operativa objetivo. Los inversores en su conjunto aportan capital adicional por una cantidad total de entre 2,000,000 y 10,000,000 de euros. Cada inversor aporta entre el 2% y el 20% de esta cantidad, esto es, entre 50,000 y 2,000,000 euros.

III. Inversión nueva en la fase de adquisición (*equity gaps*). Los inversores habituales en este modelo de inversión suelen tener oportunidades de invertir en las fases de adquisición, aun cuando no participaron en la fase de búsqueda, siempre que (i) haya inversores de la fase inicial que decidan no participar en esta segunda fase, y (ii) los inversores que si participen no aporten la financiación suficiente para acometer la inversión de adquisición, dando lugar así a vacíos de financiación o *equity gaps*.

IV. Operación de secundario. El vehículo adquiera las participaciones de cualquier inversor que haya participado en cualquiera de las fases anteriores.

Cada *Searcher* se limitará a gestionar una única empresa, sin perjuicio de la posibilidad de inclusión de más de una unidad de negocio y la ampliación de las mismas, pero sin que dicho *Searcher* pueda promover o gestionar o simultanear más de una empresa o *search fund* a la vez.

Los *Searchers* no recibirán la delegación de ninguna función de la Sociedad Gestora, manteniendo en todo momento dicha Sociedad Gestora, sus funciones y, en particular, pero no en exclusiva, las decisiones de inversión y desinversión, esto es, independientemente de que los *Searchers* hagan propuestas de inversión, pues esa es su función, será la Sociedad Gestora la que determine si la Sociedad invierte o no en la inversión propuesta por el *Searcher*.

C. <u>Coinversión</u>

Las inversiones se podrán realizar en solitario y en coinversión con otros inversores. En el supuesto de llevarse a cabo alguna coinversión, o inversión en paralelo con otra entidad de capital riesgo, sea ésta gestionada o no por la Sociedad Gestora, se atenderá escrupulosamente al Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora y serán, en todo caso, en interés de los inversores.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora no realizará ninguna actividad que no esté permitida en la LECR o en la REuVECA, ni que contravenga lo establecido en la Política de Inversión de la Sociedad.

4.3 Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en el REuVECA, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

4.4 Descripción del procedimiento de integración de riesgos de sostenibilidad

Se entiende por riesgo de sostenibilidad todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de una inversión.

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad del

sector de los servicios financieros (el "SFDR") así como lo establecido en el Reglamento (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022 que completa al Reglamento 2019/2088, la Sociedad está obligada a revelar la manera en que los riesgos de sostenibilidad se integran en los procesos de inversión, así como los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los rendimientos de la Sociedad. A tal efecto, se hace constar que:

i. En relación con el artículo 6.1 a) del SFDR, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión de la Sociedad, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y tiene en cuenta los ratings Ambientales Sociales y de Gobernanza (ASG) publicados por las compañías de calificación crediticias, además de utilizar datos facilitados por proveedores externos.

ii. A los efectos del artículo 6.1.b) de SFDR, que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las participaciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

iii. Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y, se reserva la posibilidad de incorporarlos una vez se disponga criterios normativos normalizados y un marco de aplicación definitivo.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

5. MECANISMOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD

La Sociedad no prevé modificar la estrategia o política de inversión prevista en el presente folleto. En el caso de plantearse una modificación de la estrategia o de su política de inversión, se realizará el oportuno análisis y deberá ser objeto de autorización por parte de la CNMV.

6. DESCRIPCIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ DE LA SOCIEDAD, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE REEMBOLSO EN CIRCUNSTANCIAS NORMALES Y EXCEPCIONALES, ASÍ COMO ACUERDOS DE REEMBOLSO EXISTENTES CON LOS ACCIONISTAS.

No se prevén supuestos de falta de liquidez por cuanto las inversiones a realizar por la Sociedad se acompasarán con los desembolsos de las aportaciones comprometidas por los accionistas de la Sociedad.

Salvo disposición contraria de los Estatutos Sociales para los Accionistas en Mora, los Accionistas podrán obtener el reembolso total de sus acciones tras la disolución y liquidación de la Sociedad. El reembolso de las acciones se efectuará por su valor liquidativo.

CAPÍTULO III: COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

7. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad Gestora será remunerada por la Sociedad de acuerdo con los siguientes conceptos que se prevén en el Contrato de Gestión suscrito con la Sociedad.

7.1 Comisión de Gestión Fija

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión Fija que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Acuerdo de Accionistas, se calculará de la siguiente manera:

i. durante el periodo comprendido entre la Fecha del Primer Cierre, y la finalización del Periodo de Inversión, esto es, tres (3) años a contar desde la Fecha de Cierre Inicial, pudiendo ser prorrogado por un periodo adicional de un (1) año mediante aprobación por el Consejo de Administración a propuesta de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija equivalente al dos (2) por ciento anual sobre los Compromisos Totales; y

ii. posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha de liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija equivalente a un dos (2) por ciento anual sobre el Capital Neto Invertido.

Se entiende por Compromisos Totales el importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión en la Sociedad en cada momento.

Asimismo, se entiende por Capital Neto invertido el precio de adquisición de todas las inversiones realizadas, incluyendo a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con la adquisición de dichas inversiones que sea soportado por la Sociedad ("**Coste de Adquisición**") menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de las inversiones que hayan sido: (i) parcial o totalmente desinvertidas; (ii) parcial o totalmente depreciadas a cero por más de doce (12) meses; o (iii) parcial o totalmente amortizadas, tal y como se detalla en el Acuerdo de Accionistas.

La Comisión de Gestión Fija se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión Fija los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija abonada). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la Fecha de Disolución de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija abonada).

La Comisión de Gestión Fija correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá en un importe agregado equivalente al de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Fija que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "**IVA**").

7.2 Carried interest

Adicionalmente a la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad ofrecerá a la Sociedad Gestora el derecho a percibir un retorno relacionado con la rentabilidad financiera de las inversiones realizadas por la Sociedad que será calculado en función de la evolución de su rentabilidad en términos de Tasa Interna de Retorno (TIR) obtenida por la Sociedad.

El Carried Interest se establece como un porcentaje variable del retorno de la inversión (la cantidad de beneficio o cuota de liquidación a repartir), que será calculado y abonado de la siguiente forma:

a. Se establece una TIR del 8%, calculada como un importe equivalente a una tasa de interés anual compuesto del ocho (8) por ciento (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados a la Sociedad en cada momento y no reembolsados previamente a los accionistas en concepto de Distribuciones, excluyendo para el cálculo de la TIR aquellos importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Carried Interest ("**Retorno Preferente**"). Por consiguiente, si la rentabilidad para el accionista es inferior al Retorno Preferente, el Carried Interest será igual a cero, es decir, el retorno será íntegramente para los accionistas.

   Se entiende por Distribuciones cualquier distribución bruta a los accionistas en su condición de tales que la Sociedad efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de acciones, reducción del valor de las acciones, distribución de la cuota liquidativa o cualquier otro método aceptado en Derecho. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los accionistas.

b. Si el retorno de inversión para el accionista es superior al Retorno Preferente (8%), el Carried Interest a favor de la Sociedad Gestora será del 20% sobre los ingresos generados por encima de dicho umbral, conforme a la distribución establecida en el apartado (c) siguiente.

c. En relación con lo anterior, se reconoce a la Sociedad Gestora el derecho a equiparar su participación en los resultados obtenidos después de haberse distribuido el Retorno Preferente a los accionistas. Así, después de distribuir a los accionistas el 100% del Retorno Preferente, la totalidad de los ingresos adicionales mayor al Carried Interest se distribuirá a favor de la Sociedad Gestora, hasta que se hubiera obtenido el porcentaje de Carried Interest del 20% sobre la totalidad de las ganancias distribuidas.

   Una vez alcanzado dicho porcentaje, todos los ingresos siguientes se distribuirán 80% para los accionistas y 20% para la Sociedad Gestora.

El Carried Interest será pagadero en el momento de la devolución de aportaciones o pago de dividendos a los accionistas y tendrá en cuenta la rentabilidad de todos los fondos desembolsados, y el momento del desembolso.

En el caso de que la Sociedad Gestora hubiera percibido un porcentaje de beneficios mayor al que le corresponda, tendrá la obligación de devolver la parte del Carried Interest recibido (neto de impuestos) que excediera del 20% sobre la totalidad de las ganancias distribuidas.

7.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión Fija y del Carried Interest, la Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones.

7.4 Otros gastos de la Sociedad

7.4.1.1. Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como gastos de establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

En todo caso, la Sociedad asumirá los gastos de establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente al cero coma cinco (0,5) por ciento del importe de los Compromisos Totales en la Fecha de Cierre Final, esto es, fecha de finalización del Periodo de Colocación. Los gastos de establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora; si se pagan por adelantado por la Sociedad, los gastos de establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión Fija devengada a favor de la Sociedad Gestora.

Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

7.4.2. Gastos de organización y administración

Asimismo, la Sociedad deberá soportar todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, gastos incurridos por el Comité de Inversiones y la organización de la reunión de Accionistas, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("**Gastos Operativos**").

Se entiende por Costes por Operaciones Fallidas cualesquiera costes y gastos debidamente documentados incurridos por la Sociedad o cualesquiera costes y gastos externos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora por cuenta de la Sociedad, en cada caso con relación a propuestas de inversiones aprobadas que no llegan a completarse por cualquier causa o motivo.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que no corresponden a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad

Gestora aquellos gastos abonados por la misma que correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de sociedades participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud del Acuerdo de Accionistas requerida a prestar a la Sociedad y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

CAPÍTULO IV: INFORMACIÓN

8. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por el REuVECA, la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada accionista y hasta que éstos pierdan su condición de tales, en el domicilio social de la misma, este folleto informativo y las sucesivas memorias anuales auditadas que puedan ser publicadas en relación con la Sociedad.

Los accionistas de la Sociedad asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus acciones, así como sus respectivas posiciones como accionistas de la Sociedad.

Además de las obligaciones de información a los accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por *Invest Europe*, en vigor en cada momento:

(a) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas de la Sociedad;

(b) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;

(c) dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, la siguiente información:

    (i) las cuentas trimestrales no auditadas de la Sociedad;

    (ii) información sobre las inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;

    (iii) detalle sobre las Inversiones y otros activos de la Sociedad, junto con una pequeña descripción del estado de las inversiones;

    (iv) Coste de adquisición y valoración no auditada de las inversiones de la Sociedad; y

    (v) detalle sobre el importe de Ingresos Derivados de las Inversiones devengados durante dicho trimestre.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad o, en su caso, su Sociedad Gestora asumirán las obligaciones adicionales de información descritas en la Memoria informativa de la Sociedad Gestora.

9. OTRA INFORMACIÓN

Este capítulo contiene la información mínima solicitada en el artículo 68 de la LECR que no ha sido tratada con anterioridad en el presente folleto.

También se incluyen anexos al final de este folleto los estatutos sociales de la Sociedad.

En todo caso, se ha verificado que el presente folleto incluye:

(A) Descripción de la estrategia y política de inversión de la Sociedad, lugar de establecimiento, tipos de activos en los que invertirá, restricciones de inversión, apalancamiento, etc.: según se ha detallado anteriormente en el capítulo segundo sobre política de inversiones.

(B) Procedimientos de modificación de la estrategia o política de inversión: según lo detallado en el capítulo segundo anterior.

(C) Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, información sobre competencia judicial, legislación aplicable e instrumentos jurídicos: según se establezca en los estatutos sociales.

(D) Identidad del auditor y de otros proveedores de servicios. según lo detallado en el capítulo primero anterior.

(E) Trato equitativo de los inversores: La Sociedad en todo momento ofrecerá un trato por igual y equitativo a todos los inversores.

(F) Procedimiento y condiciones de emisión y venta de participaciones: según establecen los estatutos sociales de la Sociedad.

(G) Rentabilidad histórica de la Sociedad: no aplica al ser de reciente creación.

(H) Acuerdo con intermediarios financieros: no existe.

(I) Divulgación de la información: según detallado en el capítulo cuarto.

10. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

Don Francesc de Paula Gómez-Landero Vila, con D.N.I. 46.774.817-Q, en vigor, en su condición de Consejero Delegado Solidario de la Sociedad Gestora, asume la responsabilidad por el contenido de este folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente folleto por la CNMV no implican recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

(Por favor, ver página siguiente)

ESTATUTOS SOCIALES DE

ITACA SEARCH FUND PARTNERS II, F.C.R.E., S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1.- Denominación social y régimen jurídico

Con la denominación de **ITACA SEARCH FUND PARTNERS II, F.C.R.E., S.A.** (en adelante la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos Sociales y, en su defecto, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante "**LSC**"), el Reglamento (UE) n. 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (en adelante, el "**REuVECA**"), la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la "**LECR**") y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2.- Objeto social

La Sociedad tiene por objeto principal la realización de inversiones, y mediante los instrumentos financieros, descritos en el artículo 3 y *ss*. del REuVECA y la LECR.

En concreto, la Sociedad invertirá, como mínimo, el setenta (70) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean "empresas en cartera admisibles", por medio de instrumentos de capital considerados "inversiones admisibles" de conformidad con el REuVECA, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

En virtud de lo anterior, la Sociedad podrá invertir hasta el treinta (30) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la tenencia de acciones o participaciones de compañías que no reúnan las condiciones para ser consideradas "empresas en cartera admisibles" o bien mediante la utilización de instrumentos que no reúnan las condiciones del artículo 3(e) del REuVECA.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

Artículo 3.- Domicilio social

El domicilio social se fija en el Calle Travessera de Gràcia, número 73, Planta 5ª, 08006, Barcelona, España.

De conformidad con el artículo 285 LSC, el domicilio social podrá ser trasladado dentro del territorio nacional por acuerdo del Órgano de Administración de la Sociedad.

El Órgano de Administración de la Sociedad será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

Artículo 4.- Duración

La duración de esta Sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 5.- Comunicaciones entre Accionistas y administradores por medios telemáticos

Todos los Accionistas y administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los Accionistas se anotarán en el Libro Registro de Acciones Nominativas. Las de los administradores en el acta de su nombramiento.

Artículo 6.- Delegación de la gestión

De conformidad con el artículo 29 de la LECR, la Junta General o, por su delegación, el Órgano de Administración, podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

Inicialmente actuará como sociedad gestora a estos efectos HARVEST CAPITAL MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A., sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 208 (la "**Sociedad Gestora**").

A estos efectos, la Sociedad Gestora dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente y se suscribirá con la misma el correspondiente contrato de gestión. La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y del Órgano de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LSC.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 7.- Capital social

La Sociedad cuenta con un capital social actual de SESENTA MIL EUROS (60.000 €) euros, dividido en 60.000 acciones nominativas, de valor nominal cada una de ellas de UN EURO (1,00 €), numeradas correlativamente de la 1 a la 60.000, ambas inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%), debiéndose desembolsar el resto en una o varias veces en un plazo máximo de doce (12) meses a contar desde su inscripción en la CNMV.

Corresponde al Órgano de Administración de la Sociedad determinar la concreta forma, momento y procedimiento de abonar los dividendos pasivos, lo que se anunciará en la forma legalmente prevista.

El capital social estará en todo momento suscrito por los accionistas en proporción a sus respectivos compromisos de inversión.

Artículo 8.- Características y derechos inherentes a las acciones

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos y a la Ley.

Artículo 9.- Transmisibilidad de las acciones

Las acciones podrán ser transmitidas libremente, con sujeción a las disposiciones legales.

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 10.- Política de inversión

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en el Folleto presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En concreto, la Sociedad invertirá, al menos, el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean "empresas en cartera admisibles", por medio de instrumentos de capital considerados "inversiones admisibles", calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes. La Sociedad cumplirá con dicho coeficiente obligatorio desde la primera inversión y mantendrá dicho porcentaje durante toda la vida de la Sociedad.

En virtud de lo anterior, la Sociedad podrá invertir hasta el treinta (30) por ciento el total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la tenencia de acciones o participaciones de compañías que no reúnan las condiciones para ser consideradas Empresas en Cartera Admisibles o bien mediante la utilización de instrumentos que no reúnan las condiciones del artículo 3(e) del REuVECA.

10.1. Ámbito geográfico y sectorial

La Sociedad centrará su inversión, directa, o indirectamente a través de Search Funds, en PYMES con gran potencial de crecimiento, ubicadas principalmente en España y el resto de la Unión Europea (en concreto, invertirá mayoritariamente en oportunidades de inversión localizadas en la Península Ibérica, Francia, Italia, Alemania y Polonia). Específicamente, se prevé que los principales sectores en los que invierta la Sociedad sea, a título meramente enunciativo, pero no limitativo, (i) servicios auxiliares a la industria (logística, automatización industrial, servicios aduaneros, etc.), (ii) servicios habilitados por tecnología (software para el control de procesos industriales, gestión de clientes, etc) y (iii) fabricación y venta al por mayor de insumos para la industria y otros sectores (distribución de maquinaria y suministro de insumos fungibles para la industria, el sector sanitario, alimentación, etc).

10.2. Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las sociedades participadas

La Sociedad podrá realizar inversiones con posiciones minoritarias o mayoritarias, no existiendo porcentajes máximos y mínimos de participación, si bien, sin ser limitativo, la mayoría de las inversiones se plantean para adquisiciones minoritarias entre el 2% y el 50% del capital social.

Asimismo, en la medida de lo posible, la Sociedad participará en el órgano de administración de la participada. En virtud de lo anterior, la Sociedad negociará y formalizará acuerdos de compraventa, inversión y pacto de socios, en los que acordará cláusulas para defender los intereses de sus inversores, así como mantener cierto control en las invertidas, a pesar de no ostentar la mayoría en el capital social de las

participadas o participar en su órgano de administración.

10.3. Financiación ajena de la Sociedad

En cuanto a la política de apalancamiento, si bien no está previsto inicialmente, la Sociedad podrá recibir dinero en préstamo e incurrir en cualesquiera otros tipos de endeudamiento, con sujeción a unos determinados límites, sin que la exposición de los fondos pueda ser superior al importe de sus compromisos de inversión.

10.4. Inaplicación del artículo 160.f) de la LSC

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos en la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco (25) por ciento establecido en el artículo 160.(f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 11.- Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de accionistas y por el Órgano de Administración de la Sociedad.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de accionistas

Artículo 12.- Junta General ordinaria

Salvo por lo previsto en los presentes Estatutos Sociales, los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta General. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 13.- Junta extraordinaria

Toda Junta General que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

Artículo 14.- Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.

Artículo 15. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta General

15.1.Convocatoria de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas deberá ser debidamente convocada con al menos un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas mediante anuncio publicado en la página *web* de la Sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 11*bis* de la LSC o, en su defecto, mediante notificación individual y escrita, con acuse de recibo, a cada uno de los accionistas de la Sociedad en el domicilio que conste en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, o en la dirección de correo electrónico facilitada por cada accionista y que conste asimismo en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad (con confirmación de lectura teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema). A tales efectos, los accionistas deberán facilitar a la Sociedad una dirección de correo electrónico. Aquellos accionistas que no tenga domicilio en España deberán identificar uno a estos efectos.

15.2.Constitución de la Junta General de Accionistas

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas serán designados por el Órgano de Administración de la Sociedad o, en su caso, en el supuesto en que el Órgano de Administración de la Sociedad no asistiese a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión. No obstante, en el supuesto de que la administración de la Sociedad se confíe a un Consejo de Administración, el Presidente y el Secretario de la Junta General serán los del Consejo de Administración.

15.3.Asistencia y representación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Una persona que asista a una Junta General a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona.

Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en la Junta General. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la Junta General o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar dicha representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la

recibida en último lugar.

15.4.Voto a distancia

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de setenta y dos (72) horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General.

15.5. Adopción de acuerdos

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC o, en casos particulares, en estos Estatutos Sociales, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital presente o representado.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Órgano de Administración

Artículo 16.- Composición y duración

La administración y representación de la Sociedad y el uso de la firma social, corresponderá, a elección de la Junta General, que tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los distintos modos de organizar la administración de la Sociedad que se citan, sin necesidad de modificación estatutaria, a:

(a) Un administrador único;

(b) Dos administradores mancomunados;

(c) Varios administradores solidarios, con un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3); o

(d) Un consejo de administración, que estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de quince (15) consejeros (el "**Consejo de Administración**").

Corresponde a la Junta General la fijación del número de miembros dentro de esos límites.

La designación de la persona que haya de ocupar el cargo de administrador corresponderá a la Junta General.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no será retribuido.

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 17.- Funcionamiento del Consejo de Administración

Si se opta por un Consejo de Administración, este estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de quince (15), designados por la Junta General, que además concretará su número.

La determinación del número de miembros del Consejo de Administración corresponde a la Junta General. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración se observarán las disposiciones del artículo 243 y *ss*. de la LSC.

No podrán ser miembros del Consejo de Administración aquellas personas que estén incursas en alguna de las incompatibilidades legales, en especial, las de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, y cualquier otra disposición autonómica que pudieran ser de aplicación.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y nombrará de entre sus miembros a un Presidente y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes, quienes desempeñarán las funciones que les atribuye la Ley y los presentes Estatutos Sociales.

El presidente del Consejo de Administración tendrá voto dirimente.

El Consejo de Administración designará a un Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario, pudiendo recaer tales nombramientos en favor de personas que no sean miembros del Consejo de Administración, en cuyo caso el Secretario o, en su defecto, el Vicesecretario, asistirá a las reuniones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto.

La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, que actuarán colegiadamente.

Al Consejo de Administración corresponden todas las facultades de representación, dirección y administración de la Sociedad y de administración y disposición de su patrimonio salvo, únicamente, las asignadas de modo expreso a la Junta General de Accionistas. Podrá, en consecuencia, y sin otra salvedad que la indicada, realizar todos los actos de cualquier naturaleza que sean, y autorizar todos los contratos que estime convenientes en el mejor interés de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno a una comisión ejecutiva o uno o más consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En ningún caso, podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas de la gestión social y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al propio Consejo de Administración, salvo que fuese expresamente autorizado por ella para subdelegarlas de conformidad con el artículo 249*bis* de la LSC.

Artículo 18.- Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo de Administración y adopción de acuerdos.

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, una (1) vez al trimestre. Será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 246.2 de la LSC.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales. Cualquier miembro del Consejo de Administración puede conferir, por escrito, su representación a otro miembro.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros concurrentes a la sesión. Cada consejero, incluyendo el Presidente, tendrá un voto, sin perjuicio de las delegaciones de voto que pueda ostentar.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de sus miembros que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y Secretario o por quienes les hubiesen sustituido.

TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 19.- Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 20.- Valoración de activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 21.- Formulación de las cuentas anuales

El Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 22.- Distribución del beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos Sociales de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano de Administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a los establecido en el artículo 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348*bis* de la LSC.

Artículo 23.- Designación de los auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 24.- Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Artículo 25.- Liquidación

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

Artículo 26.- Legislación aplicable y jurisdicción competente

Los presentes Estatutos Sociales están sujetos a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de estos Estatutos Sociales, o relacionada directa o indirectamente, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

ANEXO II
FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a su valoración. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad.
5. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
7. El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente en la habilidad de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir inversiones idóneas. No existe garantía de que las inversiones comprometidas por la Sociedad puedan terminar siendo idóneas y exitosas.
8. La Sociedad será gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.
9. La Sociedad Gestora y sus miembros, directivos y empleados ocuparán posiciones de influencia en compañías en las que se realicen Inversiones, y, en consecuencia, pueden estar sujetos a reclamaciones y responsabilidades, incluyendo aquellas asociadas a ser directivo de una compañía. La Sociedad Gestora, sus miembros, directivos y empleados tendrán derecho a ser indemnizados con los activos de la Sociedad en relación con dichas reclamaciones y responsabilidades.
10. Durante la vida de la Sociedad, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus inversores.
11. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los Compromisos de Inversión de sus inversores.
12. La Sociedad, en la medida en que el inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
13. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr

oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.

14. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

15. En caso de que un Inversor de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad Gestora, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el Acuerdo de Accionistas.

16. Con carácter general, las transmisiones de las acciones de la Sociedad requerirán el cumplimiento de los Estatutos Sociales y el Folleto.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.